REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO MIXTO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00053
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES
Demandado: ÁNGEL ELIAS RINCÓN CASTRO

Previo a librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el despacho, **ADVIERTE:**

En virtud de lo consagrado en el artículo 5º del decreto 806 del 4 de junio del 2020, y para dar aplicación a la presunción de autenticidad del poder otorgado, debe acreditarse el envío del documento que contiene el mandato referido, por medio electrónico o mensaje de datos del poderdante a su apoderado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.

3- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Hoy JUNIO 01 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__41_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: N° 2021-00054
Demandante: JOSÉ ANGELO OLMOS CASTIBLANCO
Demandado: FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ GIORGI

En virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

1. ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JOSÉ ANGELO OLMOS CASTIBLANCO contra FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ GIORGI.

2. IMPRIMIR al presente asunto, el trámite previsto para esta CLASE DE PROCESOS conforme con lo dispuesto en el artículo 384 Ibídem.

3. NOTIIFICAR el auto admisorio de la demanda al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

4. CORRER traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días según lo previsto por el artículo 369 del Código General del Proceso.

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del extremo actor, al abogado ANDERSON FABIÁN CAMACHO SOLANO en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2021 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._41__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: No. 2018-00204
Causantes: EFRAIN PACHÓN ALARCÓN Y VIRGINIA PINILLA DE PACHÓN
Solicitantes: MARY VIRGINIA, DORIS GILMA, LUIS CARLOS, ADELA, MARÍA EUGENIA, AURORA y MIGUEL ÁNGEL PACHÓN PINILLA.

Al despacho, con escrito allegado por el apoderado de los solicitantes, el juzgado, dispone:

Agréguese al expediente y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, el certificado de tradición del inmueble denominado ¨LOTE LA SIBERIA¨ con folio de matrícula No 172-90043 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Ubaté aportado por el abogado MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._41__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: No. 2018-00204
Causantes: EFRAÍN PACHÓN ALARCÓN y VIRGINIA PINILLA DE PACHÓN
Solicitantes: MARY VIRGINIA, DORIS GILMA, LUIS CARLOS, ADELA MARÍA EUGENIA AURORA y MIGUEL ÁNGEL PACHÓN PINILLA.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la señora GLORIA PACHÓN PINILLA en escrito que antecede, **SE ADVIERTE**, que mediante documento idóneo se acredita el parentesco de la Sra. GLORIA PACHÓN PINILLA con los causantes, Sres.EFRAÍN PACHÓN ALARCÓN y VIRGINIA PINILLA DE PACHÓN, en consecuencia, se **DISPONE**:

RECONOCER en calidad de heredera de los causantes EFRAÍN PACHÓN ALARCÓN y VIRGINIA PINILLA DE PACHÓN a la señora GLORIA PACHÓN PINILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 35.511.012

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._41__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado: No. 2020-00035
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: EDILBERTO ALARCÓN GÓMEZ

Conforme con lo manifestado por el apoderado de la demandante en el escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDILBERTO ALARCÓN GÓMEZ por pago total de la obligación.

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Ofíciese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor.

4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__41_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL -** INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Radicado: No. 2021-00033
Demandante: YOLANDA CORTÉS HERNÁNDEZ
Demandado: MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ ALONSO

Al despacho el presente asunto, con escrito de la apoderada de la demandante, manifestando la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo conciliatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código general del Proceso; el juzgado, **DISPONE**:

Debido a que la demanda se presentó de forma virtual, se ACCEDE a lo solicitado, y por ende, se tiene por terminado el proceso de la referencia. Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._41__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria